



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Folios: 10 Anexos: 0
Proc. # 6408204 Radicado # 2025EE24343 Fecha: 2025-01-30
Tercero: 830055897-7 - FIDUCIARIA BOGOTA
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

Resolución No. 00267

**“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 00841 DEL 21 DE MAYO DE 2024 Y
SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, Decreto 19 de 2012, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 00841 del 21 de mayo de 2024 (2024EE108460), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830.055.897-7, a través de su representante legal, el señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá D.C., Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente y Temporal Sobre El Canal Torca, en el marco del proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN”**, ubicado en las siguientes direcciones: AK 45 No. 198- 40, AK 45 No. 198- 80, AC 201 No. 18- 97 y AK 45 No.198- 40, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente **SDA-05-2023-4849**.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado de manera electrónica el día 21 de mayo de 2024 a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830.055.897-7 y se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 22 de octubre de 2024 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 00267

Que mediante radicado No. 2024ER198483 del 23 de septiembre 2024, la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830.055.897-7, solicitó prórroga de la Resolución No. 00841 del 21 de mayo de 2024 (2024EE108460), mediante la cual se le otorgó Permiso de Ocupación de Cauce Permanente de Carácter Permanente y Temporal Sobre El Canal Torca, en el marco del proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN”**, ubicado en las siguientes direcciones: AK 45 No. 198- 40, AK 45 No. 198- 80, AC 201 No. 18- 97 y AK 45 No.198- 40, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el día 03 de octubre de 2024, profesionales técnicos de esta Subdirección, realizaron visita técnica de evaluación de prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce Permanente de Carácter Permanente y Temporal Sobre El Canal Torca, en el marco del proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN”**, ubicado en las siguientes direcciones: AK 45 No. 198- 40, AK 45 No. 198- 80, AC 201 No. 18- 97 y AK 45 No.198- 40, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante la Resolución No. 01604 del 1° de noviembre de 2024 (2024EE228046), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, autorizó la cesión de derechos y obligaciones derivados del Permiso de Ocupación de Cauce Permanente de Carácter Permanente y Temporal otorgado sobre El Canal Torca, en el marco del proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN”**, ubicado en las siguientes direcciones: AK 45 No. 198- 40, AK 45 No. 198- 80, AC 201 No. 18- 97 y AK 45 No.198- 40, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830.055.897-7, en favor del **CONSORCIO CSA (ALCA INGENIERÍA Y CASTRO TCHERASSI)**, identificado con Nit 901.645.190-8.

Que la anterior resolución, fue notificada de manera electrónica el día 7 de noviembre de 2024 a las sociedades **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830.055.897-7 y **CONSORCIO CSA (ALCA INGENIERÍA Y CASTRO TCHERASSI)**, identificado con Nit 901.645.190-8.

Resolución No. 00267

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No. 00100 del 08 de enero del 2025 (2025IE03294), el grupo técnico de esta subdirección, evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 2024ER198483 del 23 de septiembre 2024 donde se establece:

"(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Una vez revisado el radicado 2024ER198483 del 23 de septiembre 2024; en los cuales se realizó solicitud de prórroga a la Resolución No. 00841 del 21 de septiembre de 2024, mediante la cual se otorgó permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, para la ejecución del proyecto denominado “ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN” sobre el canal Torca, y en dónde se explica la razón por la cual no se han desarrollado las actividades constructivas pendientes del proyecto, se realizan las siguientes aclaraciones:

- Se efectuó revisión de la Resolución No. 00841 de 2024, “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” la cual estableció en su artículo tercero, lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: “(...)PARÁGRAFO QUINTO. El presente permiso para efectuar la intervención sobre el Canal Torca, se otorga por un término de tres meses (03) y veintinueve (29) días contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce; sin embargo, este podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los quince (15) días anteriores al vencimiento del plazo inicial. (...)”.

Dado lo anterior, la Resolución No. 00841 del 2024 fue notificada el 21 de mayo de 2024, por lo tanto, su vigencia empieza desde la ejecutoria del acto administrativo, es decir desde el 05 de junio de 2024, por lo cual se procedió a la realización de la evaluación de la prórroga.

4.1 Desarrollo de la visita

El día 03 de octubre del año 2024, la Subdirección de Control al Sector Público, perteneciente a la Secretaría Distrital de Ambiente, en articulación con un profesional de la FIDUCIARIA

Resolución No. 00267

BOGOTÁ S.A., llevaron a cabo la visita de evaluación de prórroga a la Resolución No. 00841 del 2024 del proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN” teniendo en cuenta el Artículo 1, dónde se estableció:

“(...) PARÁGRAFO QUINTO. El presente permiso para efectuar la intervención sobre el Canal Torca, se otorga por un término de tres meses (03) y veintinueve (29) días contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce; sin embargo, este podrá ser prorrogado mediante Página 6 de 10 solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los quince (15) días anteriores al vencimiento del plazo inicial. (...)"

Por lo cual la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., solicitó prórroga a la Resolución 00841 de 2024, bajo radicado SDA 2024ER198483 del 23 de septiembre 2024, como resultado de la visita, durante el recorrido, se evidenciaron obras en una estimación del 40% del proyecto en mención, habiendo adelantado la etapa de sedimentación.

De acuerdo a lo manifestado por representantes de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, a pesar del tiempo dado de tres (3) meses, bajo la resolución SDA No. 00841 del 2024, no ha sido posible ejecutar la totalidad de las obras de este proyecto, debido a que dentro del tiempo otorgado se ha alcanzado el 40%, solicitando así prorroga por cinco (5) meses.

No obstante, se encontraron obras en ejecución al momento de la visita, dónde se evidenció lo siguiente:

- ✓ Estructura Box Culvert Canal Torca
- ✓ Estructura Box Culvert Buena Vista
- ✓ Alcantarillado Pluvial
- ✓ Alcantarillado Sanitario

- ✓ Instalación redes Acueducto
- ✓ Redes de energía eléctrica
- ✓ Redes de telecomunicaciones
- ✓ Redes de Gas Natura
- ✓ Espacio Público y Terraplén

Referente al canal Torca se observó en el momento de la visita un caudal medio alto de paso continuo de la columna de agua, con presencia de bolsacreto, así mismo, no se evidenció interrupción del cauce, adicionalmente, se recibió información por parte de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., indicando que la creciente del cauce se debe a las constantes lluvias, situación que también ha dificultado el levantamiento del puente.

(...)

Resolución No. 00267

Y considerando que la Resolución de otorgamiento No. 00841 de 2024 cuenta con vigencia hasta el 03 de octubre de 2024; el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **viable otorgar la prórroga** del permiso de ocupación de cauce para el desarrollo de la obra “**ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN**” sobre el canal Torca ubicado en la AK 45 198 40 / AK 45 198 80 / AC 201 18 97 / AK 45 198 40, en la localidad de Usaquén, de Bogotá D.C.; **por un plazo de cinco (5) meses, el cual será prorrogado desde el 04 de octubre del 2024 y hasta el 03 de marzo 2025.**

5. CONSIDERACIONES FINALES

El grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es viable otorgar la prórroga, así mismo, solicita incluir el presente concepto al expediente **SDA-05-2023-4849** y atender la totalidad lo estipulado a fin de formalizar mediante acto administrativo el otorgamiento de la prórroga al permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos para el proyecto “**ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN**” sobre el Canal Torca ubicado en la AK 45 198 40 / AK 45 198 80 / AC 201 18 97 / AK 45 198 40, en la localidad de Usaquén, de Bogotá D.C.; a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** por un plazo de cinco (5) meses, el cual será prorrogado desde el 04 de octubre del 2024 y hasta el 03 de marzo 2025.

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A**, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Resolución No. 00267

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Resolución No. 00267

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras

hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 00841 del 21 de mayo de 2024 (2024EE108460), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente y Temporal Sobre El Canal Torca, en el marco del proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN”**, ubicado en las siguientes direcciones: AK 45 No. 198- 40, AK 45 No. 198- 80, AC 201 No. 18- 97 y AK 45 No.198- 40, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, evaluada la vigencia del permiso, según el parágrafo quinto del artículo primero de la Resolución No. 00841 del 21 de mayo de 2024 (2024EE108460), el permiso fue otorgado por un

Página 7 de 10

Resolución No. 00267

término de tres meses (03) y veintinueve (29) días, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de dicho acto administrativo, es decir, el permiso se otorgó inicialmente hasta el 03 de octubre de 2024.

Que con radicado No. 2024ER198483 del 23 de septiembre 2024 presentado por la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830.055.897-7, quien cedió sus derechos y obligaciones al **CONSORCIO CSA (ALCA INGENIERÍA Y CASTRO TCHERASSI)**, identificado con Nit 901.645.190-8, mediante la Resolución No. 01604 del 1º de noviembre de 2024 (2024EE228046), y de conformidad con el Concepto Técnico No. 00100 del 08 de enero del 2025 (2025IE03294) y en garantía al debido proceso, se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente y Temporal Sobre El Canal Torca, en el marco del proyecto denominado: "**ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN**", ubicado en las siguientes direcciones: AK 45 No. 198- 40, AK 45 No. 198- 80, AC 201 No. 18- 97 y AK 45 No.198- 40, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., **por un plazo de cinco (5) meses, el cual será prorrogado desde el 04 de octubre del 2024 y hasta el 03 de marzo 2025**, conforme con lo informado en el cronograma ajustado y remitido.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: "*Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que mediante el numeral 1º del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, y Resolución 0689 del 3 de mayo

Resolución No. 00267

de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de:

“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente y Temporal Sobre El Canal Torca, en el marco del proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN”**, ubicado en las siguientes direcciones: AK 45 No. 198- 40, AK 45 No. 198- 80, AC 201 No. 18- 97 y AK 45 No. 198- 40, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., otorgado mediante la Resolución No. 00841 del 21 de mayo de 2024 (2024EE108460) a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830.055.897-7, quien cedió sus derechos y obligaciones al **CONSORCIO CSA (ALCA INGENIERÍA Y CASTRO TCHERASSI)**, identificado con Nit. 901.645.190-8, mediante la Resolución No. 01604 del 1° de noviembre de 2024 (2024EE228046), **por un plazo de cinco (5) meses, el cual será prorrogado desde el 04 de octubre del 2024 y hasta el 03 de marzo 2025.**

PÁRAGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 00841 del 21 de mayo de 2024 (2024EE108460).

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar que las demás disposiciones bajo la Resolución No. 00841 del 21 de mayo de 2024 (2024EE108460), que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONSORCIO CSA (ALCA INGENIERÍA Y CASTRO TCHERASSI)**, identificado con Nit. 901.645.190-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas: **“lizeth.eulegelo@alcaing.com”, “gerencia@castrotcherassi.com”**, de conformidad con lo

establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 del 2021, o en la dirección física Carrera 16 No. 97-46 Oficina 203 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

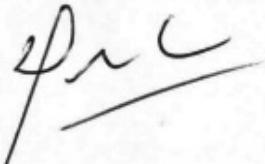
Resolución No. 00267

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de enero del 2025



**HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente SDA-05-2023-4849
Concepto Técnico No. 00100 del 08 de enero del 2025

Elaboró:

EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/01/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20242314	FECHA EJECUCIÓN:	30/01/2025
--------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/01/2025
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Página 10 de 10